



MCPB



TÉNGASE PRESENTE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, Y POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ROL F-060-2017

RES. EX. N° 8/ROL F-060-2017

Coyhaique, 07 de agosto de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP₁₀, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP₁₀, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 46 de 2015" o "PDA de Coyhaique"); en la Resolución Exenta N° 1209, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de noviembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-060-2017, mediante la formulación de cargos a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2017, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46, de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, o indistintamente PDA de Coyhaique.

2. Que, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la resolución previamente indicada, fue notificada mediante carta certificada dirigida a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 05 de diciembre de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile, asociado al código de seguimiento N° 1180481096811.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2017, estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Con fecha 26 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo legal, el Sr. Raúl Venezian Barría, actuando en supuesta representación de Agrícola Comercial Chahuilco S.A. al no acompañar en la oportunidad antecedentes suficientes para acreditar su representación, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-060-2017, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, adicionando 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2° de esta resolución. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique con fecha 02 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile, asociado al código de seguimiento N° 1180588254657.

5. De igual manera, por la aludida Res. Ex. N° 2/Rol F-060-2017, esta Superintendencia solicitó que, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 62, se acreditase el poder de don Raúl Venezian Barría, o de quien tenga poder suficiente para representar a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., en la próxima presentación que se haga en este procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 23 de enero de 2018, don Raúl Venezian Barría, presentó un Programa de Cumplimiento a nombre de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., fuera del plazo legal y sin acreditar su personería para representar a la empresa, para hacerse cargo de los hechos contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-060-2017.

7. Que, con fecha 24 de enero de 2018, mediante Memorándum Cero Papel N° 4340/2018 se derivó el Programa de Cumplimiento presentado por don Raúl Venezian Barría a nombre de Agrícola Comercial Chahuilco S.A. a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

8. Que, por Res. Ex. N° 3/Rol F-060-2017, de 05 de febrero de 2018, se rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por don Raúl Venezian Barría, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto. A ello debe agregarse, que la presentación se realizó sin haber acreditado el poder para actuar a nombre de la empresa Agrícola Comercial Chahuilco S.A.

9. Que, por Res. Ex. N° 4/Rol F-060-2017, de 12 de abril de 2018, se solicitó información a Agrícola Comercial Chahuilco S.A., a fin de que acreditare toda medida adoptada asociada al cumplimiento del artículo 19 del PDA de Coyhaique, así y como los estados financieros de la empresa correspondientes al año 2017. Ello, con el fin de determinar algunos aspectos referidos a la aplicación de las circunstancias contenidas en los literales c) e i) del artículo 40 de la LO-SMA, que sirven para la determinación de la sanción respectiva.

10. Que, con fecha 20 de abril de 2018, don Raúl Venezian Barría presentó carta a esta Superintendencia, por medio de la cual vino en responder la solicitud de información de la Res. Ex. N° 4/Rol F-060-2017, acompañando solicitudes de cotizaciones de estufas a gas por correo electrónico (con tres proveedores distintos, Sindelen, Carrasco, y Sodimac, y acontecidas entre el 15 de enero de 2018 y el 18 de abril de 2018), factura electrónica N° 90072053 de 13 de abril de 2018 expedida por Sodimac S.A. por la compra de dos estufas a gas (más su despacho) en sucursal de Osorno, y los estados financieros consolidados para los años 2016 y 2017.

11. Que, no constando aún en el expediente la personería de don Raúl Venezian Barría para comparecer en este procedimiento sancionatorio en representación de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., por Res. Ex. N° 5/Rol F-060-2017, de fecha 30 de abril de 2018, se resolvió que, previo a resolver sobre la presentación de la titular, don Raúl Venezian Barría, debía acreditar su poder en el plazo de 4 días hábiles. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 03 de mayo de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al código de seguimiento N° 1180481097467.

12. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, don Raúl Venezian Barría, presentó a esta Superintendencia una nueva carta, en cumplimiento a lo solicitado por Res. Ex. N° 5/Rol F-060-2017, a fin de acreditar su poder para representar a Agrícola Comercial Chahuilco S.A. No obstante lo anterior, acompañó reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la empresa *Martínez y Valdivieso S.A.*, otorgada ante la Décimo Octava Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Rep. N° 12711/2016, con fecha 18 de agosto de 2016.

13. Que, advirtiendo el error cometido, con fecha 16 de mayo de 2018, la titular presentó ante esta Superintendencia, de forma acertada, la reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de *Agrícola Comercial Chahuilco S.A.*, otorgada ante la Décimo Octava Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Rep. N° 5306/2017, con fecha 12 de abril de 2017, y conforme la cual el Directorio de la empresa en comento, confirió amplias facultades a don Raúl Venezian Barría para representar a la mandante ante cualquier institución o autoridad, pública o privada, centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual la Sociedad tenga algún interés, como acontece en el presente sancionatorio.

14. Que, en virtud de lo anterior, por Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2017, de fecha 22 de mayo de 2018, se tuvo por cumplido lo ordenado, y acreditado el poder de don Raúl Venezian Barría para actuar en representación de la titular, Agrícola Comercial Chahuilco S.A.

15. Que, por la misma Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2017, y advirtiendo que los antecedentes acompañados previamente por la titular, demostraban la compra de dos estufas a gas junto a su despacho en otra Región del país, y con sólo días de antelación a la respuesta entregada a la solicitud de información, se solicitó información adicional al titular a fin de que acreditase la instalación efectiva de estas estufas, así como el destino del antiguo calefactor a leña. Esta resolución fue notificada al titular, mediante carta certificada cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Coyhaique con fecha 24 de mayo de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al código de seguimiento N° 1180481097498.

16. Que la resolución anterior fue complementada, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-060-2017, de 31 de mayo de 2018, añadiendo un nuevo resuelvo que estableció la forma y modo de entrega de la información solicitada por Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2017, así como un plazo de tres días para su entrega desde la notificación de la presente resolución. Esta resolución fue notificada personalmente en el establecimiento comercial, con fecha 31 de mayo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, inciso 3° de la Ley N° 19.880.

17. Que, el día 01 de junio de 2018, se recepcionó en Oficina de Partes de esta Superintendencia, carta de la titular dando respuesta a la Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2017, y por la cual ésta acompañó un set de tres fotografías simples mostrando los calefactores instalados en la sucursal de Coyhaique, y una foto simple adicional mostrando el calefactor a leña en desuso, cerrado con cinta adhesiva.

18. Que, posteriormente, el día 04 de junio de 2018, se recepcionó en Oficina de Partes de esta Superintendencia, carta de la titular dando igualmente respuesta a la Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2017, y por la cual acompañó una fotografía fechada y georreferenciada mostrando un calefactor a gas instalado en la sucursal de Coyhaique, y una foto fechada y georreferenciada mostrando el calefactor a leña en desuso, cerrado con cinta adhesiva.

19. Que, tanto los antecedentes mencionados, como los demás documentos que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-060-2017, se encuentran disponibles en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1646>.

20. Que, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que sean necesarias practicar, que se encuentren pendientes o que ellas sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor, corresponde tener por cerrada la investigación. Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá en un plazo máximo de 5 días, la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las respuestas a la solicitud de información de esta Superintendencia, presentadas por don Raúl Venezian Barría, en calidad de

apoderado de Agrícola Comercial Chahuilco S.A., con fecha 01 y 04 de junio de 2018, e incorpórense al expediente los documentos por ellas acompañados.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio ROL F-060-2017, seguido en contra de Agrícola Comercial Chahuilco S.A.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Raúl Venezian Barría**, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 564, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.



Firmado digitalmente por



Julián Cárdenas Cornejo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin

Carta Certificada:

- Raúl Venezian Barría, Calle 12 de Octubre N° 564, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez de Campo.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.